

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL PAGO DE SEGURO DE VIDA Y EXTINCIÓN DE PENSIÓN O JUBILACIÓN A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

Agosto 2025.

Registro: LIN/04/2025/SECATI/J/2427

Autorizaciones: (Valida: Autoriza: an José Tapia González Luis Delfino González Rodríguez Titular de la Secretaría de Administración Titular de la Dirección General de y Tecnologías de la Información Desarrollo y Formación Profesional Elabora: Susana Ramírez Herrera Yuri Nancy Delgado Gutiérrez Titular de la Dirección para la Titular del Departamento de Administración del Personal Contribuciones y Pensiones

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de agosto de dos mil veinticinco.



Clave: LIN/04/2025/SECATI/J/2427

Fecha de elaboración: 08/07/2025

Se expiden los presentes lineamientos en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza a los ocho días del mes de julio de dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1995 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; 118 segundo párrafo, 120 y 122 de la Ley Orgánica Municipal; 8 fracciones I, VIII y XI, 11 fracciones XXIII, XXIV y XLIV, 28 fracciones I, VII, XVII y XXIX, 29 fracciones VI y VII y 31 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y demás disposiciones aplicables.

I. OBJETIVO

Establecer los requisitos por medio de los cuales es procedente el trámite para la gestión y aplicación del pago correspondiente de las prestaciones de Seguro de Vida, y Extinción de Pensión o Jubilación a las personas beneficiarias de las personas ex – servidoras públicas de base sindicalizadas, base no sindicalizadas, pensionadas o jubiladas, confianza, incapacitadas permanentes que han fallecido, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

II. ALCANCE

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas beneficiarias de las personas ex - servidoras públicas de base sindicalizadas, base no sindicalizadas, pensionadas o jubiladas, confianza, personas con incapacidades permanentes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que hayan fallecido.



Clave: LIN/04/2025/SECATI/J/2427

Fecha de elaboración: 08/07/2025

III. DEFINICIONES

Artículo 1.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el cual es un cuerpo colegiado integrado por la persona Titular de la Presidencia Municipal, Regidores, Persona Titular de la Sindicatura Municipal, Dependencias y Entidades, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.
- II. Cabildo: Implica la validación de propuestas y decisiones que se toman durante las sesiones ordinarias o extraordinarias. Estos acuerdos pueden abarcar diversos temas, como la aprobación del pago de extinción de pensión.
- III. **Contraloría Municipal:** A la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- IV. Departamento: Al Departamento de Contribuciones y Pensiones, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección para la Administración de Personal, que se encargará de efectuar el cálculo y trámite de pago de las prestaciones contractuales que deriven de la jubilación o fallecimiento de personas trabajadoras y personas jubiladas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- V. Dependencias: Aquellas que integran la Administración Pública Centralizada del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.



Clave: LIN/04/2025/SECATI/J/2427

Fecha de elaboración: 08/07/2025

- VI. **Designación de las personas beneficiarias:** Al documento a través del cual las personas beneficiarias se comprometen a acatar las disposiciones normativas relacionadas con el otorgamiento de este apoyo.
- VII. **Dirección:** A la Dirección para la Administración del Personal, adscrita a la Dirección General de Desarrollo y Formación Profesional, encargada de administrar y actualizar las pólizas de seguro de las personas servidoras públicas, así como supervisar la actualización de la nómina y seguro de vida grupal de las personas jubiladas del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- VIII. Dirección General: A la Dirección General de Desarrollo y Formación Profesional adscrita a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, encargada de proponer y aplicar las políticas, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la organización y administración integral de los recursos humanos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, previa aprobación de la persona Titular de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información.
 - IX. **Extinción de Pensión:** Prestación otorgada a las personas beneficiarias de la persona pensionada o jubilada que ha fallecido del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
 - X. Familiares directos: Las personas beneficiarias designadas de la persona asegurada como esposa/o cónyuge, hijos/as o padres de la persona asegurada.
 - XI. **Familiares indirectos:** Las personas beneficiarias que no tienen un vínculo directo de parentesco con la persona asegurada, o que están más alejados



Clave: LIN/04/2025/SECATI/J/2427

Fecha de elaboración: 08/07/2025

en la línea sucesoria. Entre ellos se encuentran sobrinas/os, primas/os, tías/os, abuelas/os, nietas/os, yernos, nueras, cuñadas/os, hermanastras/os, amigas/os y otros. (Se les realiza un descuento por ISR del 20% de acuerdo con lo estipulado en el Art. 142 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

- XII. **Póliza de Seguro:** Documento que formaliza un contrato de seguros, detallando los términos y condiciones del acuerdo entre la aseguradora y la persona asegurada.
- XIII. Persona beneficiaria: A las personas que designan en el documento de designación de beneficiarios y en la póliza de seguro de vida, en base al consentimiento de cada persona servidora pública, con el fin de que sean acreedoras del beneficio después del fallecimiento de la persona servidora pública de base sindicalizada, base no sindicalizada, pensionada o jubilada, confianza, incapacitada permanente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- XIV. **Persona con incapacidad permanente:** Aquellas personas que sufren algún accidente, riesgo de trabajo o enfermedad, impidiendo continuar con sus actividades dentro del trabajo.
- XV. **Personas de base no sindicalizadas:** Aquella persona que realiza funciones predominantemente operativas, manuales o administrativas básicas, en puestos que implican una necesidad permanente para la Administración.
- XVI. Personas de base sindicalizadas: Aquella persona que libremente se adhieren al Sindicato y adquieren los beneficios derivados de las Condiciones Generales de Trabajo, una vez que obtienen su nombramiento de base.



Clave: LIN/04/2025/SECATI/J/2427

Fecha de elaboración: 08/07/2025

- XVII. Personal de confianza: Aquella persona que realiza funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, como son: Personas Titulares de las Regidurías, Titular de la Sindicatura Municipal, Titulares de Secretarias, Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Contraloría, Subcontralorías, Gerencias, Magistraturas, Consejerías, Direcciones Generales, Direcciones, Enlaces Administrativos, Departamentos, Unidades, Secretarías Particulares, Secretarías técnicas, y personas servidoras públicas con cargo de coordinadores, analistas u homólogos.
- XVIII. Personas jubiladas: Aquellas personas que han prestado servicios, en el caso de los hombres por 30 años y en el caso de las mujeres por 27 años, y cesa su actividad laboral.
- XIX. **Personas pensionadas:** Aquellas personas que no cumplen los años de servicio para alcanzar jubilación y cumplen entre 15 a 29 años de servicio en el caso de los hombres y entre 15 y 26 años de servicio en el caso de las mujeres.
- XX. **Personas servidoras públicas:** Aquellas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal.
- XXI. **Secretaría**: A la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- XXII. Seguro de Vida: Prestación otorgada a las personas beneficiarias de la persona servidora pública trabajadora de base sindicalizada, base no sindicalizada, pensionada o jubilada, confianza, incapacitada permanente que han fallecido del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.



Clave: LIN/04/2025/SECATI/J/2427

Fecha de elaboración: 08/07/2025

XXIII. Sindicatura: A la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el cual es un órgano colegiado del Ayuntamiento encargado de la representación jurídica y defensa de los intereses municipales, así como de la vigilancia de la hacienda pública. Además, la Sindicatura Municipal tiene la responsabilidad de procurar la justicia y legalidad en la administración pública municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 2.- Los trámites para el pago del seguro de vida y el pago de extinción de pensión o Jubilación a las personas beneficiarias de las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla son trámites de carácter personal, es decir que debe ser gestionado por las personas beneficiarias, la cuales deben acudir para su trámite debidamente identificadas y con la documentación tal como lo establecen los artículos 6 y 27 de los presentes lineamientos, acompañadas por una solicitud dirigida al titular de la Secretaria de Administración y Tecnologías de la Información o su equivalente.

Articulo 3.- Los presentes lineamientos son para la gestión y cobro de Seguro de Vida y/o Extinción de Pensión o Jubilación de las personas beneficiarias de esta prestación, otorgada a las personas beneficiarias de las personas servidoras públicas de confianza, base sindicalizada, base no sindicalizada, pensionada o jubilada, incapacitada permanente que han fallecido.

Articulo 4.- Es responsabilidad de las personas beneficiarias de las personas ex servidoras públicas cumplir con los criterios establecidos por la aseguradora y los Lineamientos a fin de que puedan ser personas acreedoras al pago del seguro de vida y/o Extinción de Pensión o Jubilación.



Clave: LIN/04/2025/SECATI/J/2427

Fecha de elaboración: 08/07/2025

A. SEGURO DE VIDA

Articulo 5.- La aseguradora estará obligada a entregar al contratante del seguro, una póliza en la que consten los derechos obligaciones de las partes.

a. La póliza deberá contener

- I. Nombre completo de la persona asegurada, sin abreviaturas;
- II. Nombre completo de las personas beneficiarias, sin abreviaturas;
- III. Parentesco;
- IV. Porcentaje destinado para cada persona beneficiaria; y
- V. Firma de la persona asegurada o huella legible

b. Valor de la póliza

- I. Por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) la Básica por fallecimiento y \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) de gastos inmediatos, en el caso de muerte natural.
- II. Por un monto de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) la Básica por fallecimiento y \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) de gastos inmediatos, en el caso de muerte natural para personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- III. En caso de muerte accidental, el monto es por \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) para el personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y para el personal administrativo \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) atendiendo la valoración que al respecto determine la aseguradora, cumpliendo con la carpeta de investigación que se requiere.



Clave: LIN/04/2025/SECATI/J/2427

Fecha de elaboración: 08/07/2025

Articulo 6.- Para poder cobrar el importe del Seguro de Vida, las personas beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación en original y copia, acompañadas por una solicitud dirigida a la Persona Titular de la Dirección General de Desarrollo y Formación Profesional:

- a. Copia fotostática del certificado de defunción;
- b. Extracto de acta de defunción (original);
- c. Acta de Nacimiento de la persona finada y de las personas beneficiarias (copia certificada);
- d. Consentimiento individual seguro de vida(original);
- e. Copia fotostática de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, de la persona finada y de las personas beneficiarias;
- f. Copia fotostática del CURP de la persona finada y de las personas beneficiarias;
- g. Copia fotostática del comprobante de domicilio de la persona finada y de las personas beneficiarias;
- h. Copia fotostática del RFC de las personas beneficiarias;
- i. Copia fotostática del último recibo de pago de la persona finada;
- j. En el caso de que las personas beneficiarias sean esposo/a o cónyuge se deberá presentar acta de matrimonio actualizada o juicio de concubinato (original);
- k. En el caso de que sea el fallecimiento por muerte accidental se deberá presentar la carpeta de investigación (original o copia certificada).

Articulo 7.- Las personas beneficiarias deberán acudir con la documentación señalada en el artículo 6 en las instalaciones de la Dirección General de Desarrollo y Formación Profesional, para la gestión y tramite del beneficio de pago de Seguro de vida.



Clave: LIN/04/2025/SECATI/J/2427

Fecha de elaboración: 08/07/2025

Articulo 8.- El término para que las personas beneficiarias puedan cobrar el seguro de vida es de 5 años, y dicho término comenzará a computarse desde la fecha del acontecimiento (muerte de la persona asegurada);

Articulo 9.- El Departamento será el encargado para la tramitación del pago de seguro de vida, entregarán a las personas beneficiarias el formato con los requisitos que se establecen para el trámite de conformidad con los artículos 6 y 14 de los presentes lineamientos;

Articulo 10.- Los Beneficiarios deberán recabar toda la documentación que establezca el formato para el trámite del pago de seguro de vida, en original y copia según se indique y entregarlo a la Dirección General de Desarrollo y Formación Profesional para iniciar con el trámite.

Articulo 11.- Una vez que se cumpla con toda la documentación y que la misma se encuentre correcta en original y copia, según corresponda, se les entregará a las personas beneficiarias el formato externo de solicitud única para el pago de siniestro de seguro de vida, para su llenado y firma, el cual debe de entregar en original junto con la documentación en el artículo 6 de los presentes lineamientos en la Dirección General de Desarrollo y Formación Profesional.

Articulo 12.- En caso de que las personas beneficiarias no presenten la documentación correspondiente de manera correcta, el Departamento encargado de realizar el trámite, le hará las observaciones correspondientes a las personas beneficiarias para que reúna la documentación que estipula el formato, y continuar con el trámite.

Articulo 13.- La aseguradora emitirá el cheque por concepto de seguro de vida, en un término no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción, una vez que las personas beneficiarias hayan cumplido con toda la documentación.



Clave: LIN/04/2025/SECATI/J/2427

Fecha de elaboración: 08/07/2025

Articulo 14.-El Departamento será el encargado para la gestión del cobro del seguro de vida; será el contacto directo con la aseguradora para cumplir con el procedimiento del pago del seguro de vida, desde el inicio del trámite hasta el momento en que se les entrega el cheque a las personas beneficiarias, asimismo será el encargado de validar que se integre toda la documentación, incluyendo los formatos que deben ser requisitados por las personas beneficiarias. El Departamento será el encargado de entregar la documentación a la aseguradora.

Es decir, el Departamento se encargará del procedimiento de validar la documentación requerida para el trámite, redactar el oficio dirigido a la aseguradora donde se solicita el pago de seguro de vida, recabar la firma del Director General de Desarrollo y Formación Profesional. Dicho oficio se turnará a la Aseguradora, junto con la documentación presentada por las personas beneficiarias.

En caso de que las personas beneficiarias realicen la gestión directamente con la aseguradora, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla queda liberado del cumplimiento del pago del importe correspondiente al seguro de vida.

Articulo 15.- La aseguradora se encargará de dictaminar el trámite para la gestión del pago y elaboración del cheque por concepto de seguro de vida y una vez emitido el cheque, la aseguradora será la encargada de entregarlo al Departamento.

Articulo 16.- Las personas beneficiarias deberán firmar de recibido una copia del acuse del cheque por concepto de Seguro de Vida, una vez que el pago le haya sido entregado.

Articulo 17.- Toda la documentación que dio origen al trámite y gestión del pago del seguro de vida será remitido al Departamento de Archivo adscrito a la Dirección para la Administración de personal para su resguardo e integración en el expediente de la persona ex - servidora pública.



Clave: LIN/04/2025/SECATI/J/2427

Fecha de elaboración: 08/07/2025

Articulo 18.- Para los casos en que el fallecimiento haya sido por muerte accidental, se solicitara la copia certificada de la carpeta de investigación con el examen toxicológico y de alcoholemia para el pago por muerte accidental.

Articulo 19.- En el caso que las personas beneficiarias hayan fallecido, las personas familiares deberán promover un juicio de sucesión intestamentaria a bienes de las personas beneficiarias, para obtener el nombramiento de albacea definitivo el cual deben presentar en copia certificada para el trámite.

Articulo 20.- En el caso de que en la póliza de seguro de vida se plasmara mal el nombre de las personas beneficiarias por parte de la persona asegurada, o las personas beneficiarias o aseguradas tengan más de un nombre, se les solicitará Información Testimonial Ad Perpetuam de diversidad de nombres;

Articulo 21.- En el supuesto de que las personas beneficiarias sean concubinas o concubinos, se deberá promover en un juzgado civil, un juicio de concubinato (original o copia certificada);

Articulo 22.- En el caso de que en el expediente de la persona ex-trabajadora no se encuentre la póliza de seguro de vida vigente, se tomara la última que obre en su expediente laboral.

B. EXTINCIÓN DE PENSIÓN O JUBILACIÓN

Articulo 23.- El pago de este beneficio es de manera proporcional de acuerdo a su salario integrado, y será equivalente a 13 meses del último sueldo percibido por la persona pensionada o jubilada.

Articulo 24.- La persona pensionada o jubilada tendrá el derecho de solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento realice la designación de personas beneficiarias de acuerdo a su solicitud.



Clave: LIN/04/2025/SECATI/J/2427

Fecha de elaboración: 08/07/2025

Articulo 25.- La Sindicatura Municipal es el cuerpo colegiado que en el proceso de designación de personas beneficiarias:

- a. Analiza la documentación proporcionada por las personas beneficiarias.
- b. Solicita el cálculo, categoría y salario de la persona pensionada/jubilada a la Dirección General de Desarrollo y Formación Profesional.
- c. Dicha documentación se somete a Cabildo.

Articulo 26.- La designación deberá contener

- I. Nombre completo sin abreviaturas de la persona pensionada o jubilada.
- II. Nombre completo sin abreviaturas de las personas beneficiarias.
- III. Firma de la persona pensionada/jubilada o huella legible.
- IV. Porcentaje de las personas beneficiarias.

Articulo 27.- Con la finalidad de dar cumplimiento con el pago de las personas beneficiarias este será aprobado por el Cabildo, debiendo presentar la documentación que establece el artículo 28 de los presentes Lineamientos, acompañados con la solicitud dirigida a la Persona Titular de la Dirección General de Desarrollo y Formación Profesional o su equivalente.

Articulo 28.- Los documentos que deberá presentar la persona o personas beneficiarias para el pago de extinción de pensión o jubilación son:

- a) Solicitud dirigida a la persona titular de la Presidencia Municipal;
- b) Designación de personas beneficiarias (copia certificada emitida por la Secretaría del Ayuntamiento);
- c) Acta de Defunción del Pensionado o Jubilado (Original o copia certificada);



Clave: LIN/04/2025/SECATI/J/2427

Fecha de elaboración: 08/07/2025

- d) Acta de Nacimiento de la persona finada y de las personas beneficiarias (Original o copia certificada);
- e) Copias fotostáticas de la Credencial de Elector (Vigente) de la persona finada y de las personas beneficiarias;
- f) Copia fotostática del RFC de las personas beneficiarias;
- g) Original del comprobante domiciliario de las personas beneficiarias;
- h) Copia fotostática del comprobante de pago de nómina de la última quincena en que falleció el Pensionado o Jubilado y
- i) Credencial de la persona Pensionada o Jubilada (Original).

Articulo 29.- Satisfechos los requisitos señalados en el artículo 28, el pago por concepto de extinción de pensión o jubilación, se realizará por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en una sola exhibición.

El plazo para realizar las gestiones relativas al pago por concepto de extinción de pensión o jubilación prescribe en dos años, computados a partir del fallecimiento de la persona pensionada o jubilada.

Articulo 30.- La Dirección General de Desarrollo y Formación Profesional o su equivalente a través del departamento de contribuciones y pensiones será la unidad administrativa que en el proceso de pago:

- a. Realiza los datos Bancarios.
- b. Realiza la Orden de Pago de Extinción de Pensión o Jubilación.
- c. Realiza el Recibo de pago de Extinción de Pensión o Jubilación.
- d. Realiza el Oficio de Solicitud de Pago de Extinción de Pensión o Jubilación.

Articulo 31.- Los requisitos para gestionar el pago de extinción de pensión o Jubilación, ante la Tesorería Municipal (ejecutado por el Departamento) son:



Clave: LIN/04/2025/SECATI/J/2427

Fecha de elaboración: 08/07/2025

- a. Original de la Orden de pago;
- b. Original de recibo de pago;
- c. Copia fotostática de los datos bancarios;
- d. Copia fotostática de la solicitud dirigida a la persona Titular de la Presidencia Municipal;
- e. Copia fotostática de la Designación de beneficiarios (Certificada por la Secretaría del Ayuntamiento);
- f. Copia fotostática de la Acta de Defunción;
- g. Copia fotostática de la Acta de Nacimiento de la persona finada y de las personas beneficiarias;
- h. Copia fotostática de la Credencial de Elector (Vigente) de la persona finada y de las personas beneficiarias;
- i. Copia fotostática del RFC de la persona finada y de las personas beneficiarias;
- j. Copia fotostática del comprobante domiciliario de la persona finada y de las personas beneficiarias;
- k. Copia fotostática de la Recibo de Nómina de la última quincena en que falleció de la persona finada;
- I. Copia fotostática de la Credencial de la persona Pensionada o Jubilada; y
- m. Copia fotostática del dictamen de Cabildo.

Articulo 32.- La Tesorería Municipal es la Dependencia que en el proceso de pago:

- a. Recibe los datos bancarios para dar de alta el número de personas acreedora.
- b. Recibe las órdenes de pago de Extinción de Pensión o Jubilación para la generación del Cheque de pago por concepto de Extinción de Pensión o Jubilación.
- c. Emite el cheque para el pago correspondiente.



Clave: LIN/04/2025/SECATI/J/2427

Fecha de elaboración: 08/07/2025

Articulo 33.– Las personas beneficiarias deberán firmar de recibido la orden de pago, recibo de pago, póliza de cheque y la copia del cheque, una vez que éste último le sea entregado.

Articulo 34.– Toda la documentación que dio origen al trámite y gestión del pago de extinción de pensión o jubilación será remitida al Departamento de Archivo adscrito a la Dirección para la Administración del personal para su resguardo e integración en el expediente de la persona ex - servidora pública.

Articulo 35.- En el caso de que alguna de las personas beneficiarias haya fallecido, las personas familiares tendrán que realizar un juicio de sucesión a bienes de las personas beneficiarias fallecidas para que se nombre un albacea definitivo, como se señala en el artículo 19 de los presentes Lineamientos.

Articulo 36.- En el caso de que en la designación de personas beneficiarias por error se haya mencionado en algún apartado el nombre de otra persona, se solicitará a las personas beneficiarias que realice una solicitud de fe de erratas ante Secretaría de Ayuntamiento.

Articulo 37.- En el caso de que no se encuentre designación de personas beneficiarias, las personas familiares deberán realizar la gestión de designación de personas beneficiarias ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

V. IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN

Articulo 38.- La Dirección General de Desarrollo y Formación Profesional a través del Departamento de Contribuciones y Pensiones tramitará la orden de pago correspondiente a la prestación de Extinción de Pensión a las personas beneficiarias de la persona pensionada o jubilada que ha fallecido, comprometida siempre frente a todas las personas a combatir la discriminación, salvaguardar el respeto a los derechos humanos; promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; la propagación de una cultura plural y tolerante; respeto del derecho a



Clave: LIN/04/2025/SECATI/J/2427

Fecha de elaboración: 08/07/2025

la libre expresión de las ideas, sin menoscabo de los derechos de las demás personas; mantener un ambiente libre de violencia en donde se prohíbe el maltrato, la violencia y la segregación de las autoridades hacia el personal, entre el personal y a la sociedad en general en razón de su apariencia física, cultura, discapacidad, idioma, sexo, género, edad, condición social, económica, de salud o jurídica, embarazo, estado civil o conyugal, religión, opiniones, origen étnico o nacional, preferencias sexuales o situación migratoria.

VI. QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 39.- Las quejas y denuncias vinculadas con los tramites gestionados de las personas beneficiarias se harán del conocimiento, ante las instancias correspondientes cuando se percaten de cualquier acto, hecho u omisión que pudiera constituir irregularidades por parte de las personas servidoras públicas y deberán ser canalizadas a la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

VII. VIGENCIA

Artículo 40.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de registro ante la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y se encontrarán vigentes, en tanto no existan actualizaciones o modificaciones a su contenido.